



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía

Demandante: Hernán Hernández Ospina

Demandado: Reinel Henao Navarro

Radicado: 730434089001 **2013 00100 00.**

Asunto. **Auto ordena correr traslado de avalúo.**

Visto el expediente del asunto de la referencia, se advirtió que, mediante memorial electrónico del 11 de octubre de 2022, el abogado de la parte actora doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ, presentó al Juzgado el avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del presente proceso de cobro ejecutivo, no obstante, en lo que respecta a lo referido en el Numeral 2o. del Artículo 444 del CGP, se advirtió que no se ha corrido el traslado de diez (10) días a la parte demandada que exige la norma en comento, por lo tanto, **se ordenará correr el traslado** en la forma descrita en el Numeral 2o. del Artículo 444 del CGP, vencido el término anterior, se ingresará nuevamente el expediente al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

